

ESTADO NUEVA ESPARTA

MUNICIPIO ARISMENDI

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL FISCAL EXTERNO

El municipio Arismendi, cuya capital es La Asunción, es uno de los 11 municipios del estado Nueva Esparta y está conformado por una parroquia denominada La Asunción cuya población total estimada, según estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para el año 2001, era de 23.097 habitantes. La Contraloría Municipal de la citada entidad local fue creada el 24-01-91.

Actualmente el Concejo Municipal está integrado por 7 concejales con sus respectivos suplentes y el Secretario Municipal; y su Organigrama Estructural está conformado de la manera siguiente: Máximo Jerarca – Presidente del Concejo Municipal, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario de Cámara y Comisiones Permanentes.

Objetivo general

Verificar si el procedimiento efectuado para la designación del titular del órgano local de control fiscal externo, se ajustó a lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 39.350 de fecha 20-01-2010).

Alcance y objetivos específicos

La presente actuación fiscal se circunscribió al análisis del Concurso Público para la Designación del Contralor o Contralora Municipal del municipio Arismendi del estado Nueva Esparta, efectuado por el Órgano Legislativo de esa entidad territorial durante el año 2011 para el período comprendido 2011-2016, así como a verificar si el procedimiento efectuado para la designación del titular del órgano

local de control fiscal externo, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30-12-99), al artículo 27 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010), y a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial 39.350 de fecha 20-01-2010).

Observaciones relevantes

De la revisión practicada a la base legal y al expediente del Concurso Público para la designación del Contralor Municipal del municipio Arismendi del estado Nueva Esparta, suministrado por el Contralor del estado Nueva Esparta mediante Oficio N° DC-0516-2011 de fecha 08-12-2011, se determinó lo siguiente:

Con relación a las credenciales de los miembros del Jurado Calificador, se verificó que en el expediente del Concurso Público no reposa la síntesis curricular ni el título académico de los miembros que conforman el Jurado Calificador. Al respecto, los artículos 16 numeral 4, y 18 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial 39.350 de fecha 20-01-2010), señalan que el jurado estará integrado por 3 miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los numerales 1 al 5 del artículo 16 del citado Reglamento. En tal sentido, se observa que la ausencia de las copias de los títulos académicos del Jurado Calificador se originó, debido a que no fue solicitada por el Concejo Municipal con vista al original antes de proceder a la respectiva juramentación. Situación ésta que no permite verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

El 16-07-2011 se publicó en el diario de circulación nacional “Últimas Noticias” que la inscripción de los participantes se formalizaría ante la Secretaría Municipal durante un lapso de 10 días hábiles, una vez transcurridos 5 días hábiles siguientes a la publicación, no obstante, no señalaron las fechas de apertura y cierre de la inscripción en dicho concurso público tal como lo establece el numeral 5 del artículo 12 del Reglamento, el cual indica que el aviso que se publicará en la prensa deberá contener como mínimo la información de fechas de apertura y cierre de la inscripción en el concurso. Lo que demuestra que el ente convocante no suministró la información como lo dispone el mencionado Instrumento Normativo, ya que la publicación no precisa las fechas de inicio y cierre de las inscripciones.

En Acta N° 1 de fecha 17-08-2011, el Jurado Calificador del Concurso Público para la Titularidad del Contralor Municipal de esa entidad local, dejó constancia de haber hecho una omisión en el aviso publicado en prensa, por cuanto se exigió tener no menos de 3 años o su equivalente a 36 meses de experiencia en control fiscal, cuando debió ser 5 años o su equivalente a 60 meses, por ser un municipio ubicado en la capital del estado; visto que la mayoría de los participantes cumplían con los requisitos mínimos exigidos acordaron evaluar las credenciales de aquellos que posean no menos de 3 años o su equivalente a 36 meses de experiencia en control fiscal. Y del mismo modo se debió evaluar la experiencia laboral en materia de control fiscal de los aspirantes al Concurso Público a partir de 5 años, por la razón antes mencionada, ello en atención a lo contemplado en el numeral 6 del artículo 16 del Reglamento. Por lo antes expuesto, es de indicar que los integrantes del Jurado Calificador debieron solicitarle al Concejo Municipal como órgano convocante del referido Concurso Público, que realizara una fe de errata con el fin de subsanar el error involuntario cometido y de esta manera cumplir con lo establecido en el Reglamento.

El Jurado Calificador acordó prorrogar por 10 días el lapso de evaluación de las credenciales de los participantes, remitiendo comunicación S/N° de fecha 05-09-2011, únicamente al Concejo Municipal de esa entidad local.

Al respecto, es de indicar que la prórroga no está prevista en el Reglamento, por lo cual si se requiere la extensión

del lapso de la evaluación ésta deberá ser solicitada por el Jurado en atención al artículo 54 del Reglamento, y una vez analizada y evaluadas las circunstancias formuladas por el Jurado, su otorgamiento o no, corresponde, exclusivamente, al Contralor(a) General de la República.

Los miembros que conforman el Jurado Calificador del referido Concurso Público, dejaron constancia en Acta N° 3 de fecha 05-09-2011, de que 2 de los participantes obtuvieron en la evaluación realizada a sus credenciales una puntuación de 40 y 53,50 puntos, respectivamente, por lo que destacaron que dicha puntuación no les permite alcanzar el puntaje mínimo previsto en el artículo 39 numeral 1 del Reglamento, el cual establece una puntuación mínima de 55 puntos.

Una vez culminada la revisión y el análisis por parte de la Contraloría General de la República, de los 9 aspirantes al cargo de Contralor Municipal del municipio Arismendi del estado Nueva Esparta, se evidencia que únicamente calificaron 5 aspirantes. Es de significar, que de la revisión efectuada a las respectivas credenciales, se verificó que los aspirantes evaluados por el Jurado Calificador cumplían con el requisito exigido en el numeral 6, del artículo 16 del Reglamento: “Poseer no menos de cinco (5) años de experiencia laboral en materia de control fiscal, en Órganos de Control Fiscal”, no obstante, haberse realizado el llamado a concurso público a aquellos aspirantes que poseían 3 años en la referida experiencia laboral.

En consecuencia, se evaluaron las credenciales respectivas, alcanzando la máxima puntuación, según la evaluación efectuada por la Contraloría General de la República, de 71 puntos, obteniendo una diferencia de 3 puntos con el Jurado Calificador.

Es de señalar, que los miembros del Jurado Calificador en Acta N° 1 de fecha 17-08-2011, dejaron constancia de que la aspirante que obtuvo la máxima calificación, no presentó la Declaración Jurada de no estar incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 17, por lo que decidieron descalificarla. No obstante, en fecha 22-08-2011 la aspirante hizo entrega de la documentación ante el funcionario designado para formalizar las inscripciones, la cual fue consignada en el expediente del Concurso Público para la evaluación

del Jurado Calificador, quienes en Acta N° 2 de fecha 02-09-2011, dejaron constancia que por ser entregada de manera extemporánea, acuerdan no admitirla. De lo anteriormente indicado es de señalar que el Jurado Calificador, de acuerdo con las atribuciones y deberes que le confiere el artículo 34 del Reglamento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazar a quienes no los reúnan, así como realizar las diligencias pertinentes y solicitar alguna documentación, como en el caso de la Declaración Jurada de no estar incurso en las inhabilidades del artículo 17, ello a los fines de resguardar la participación de todos aquellos aspirantes que efectivamente reúnan los requisitos establecidos en el mencionado Reglamento. Por lo que en este sentido se debió evaluar las credenciales así consignadas con el fin de verificar si se cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 16 del mencionado instrumento normativo. En este mismo orden de ideas, esta Institución Contralora realizó la evaluación de las credenciales consignadas por la aspirante obteniendo una puntuación de 62,50 puntos, en las mismas condiciones del resto de participantes quienes aspiran al cargo.

El jurado por unanimidad acordó no evaluar la credencial de experiencia laboral de uno de los participantes, en el Consejo Legislativo del estado Nueva Esparta, según el Baremo previsto en el Reglamento que rige el Concurso, como “Jefe de División en los Órganos que ejercen el Poder Público Estatal” ello de conformidad con los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010), por cuanto no consta la designación por Concurso Público para los cargos de Contralor Interno y Auditor Interno que acredita el participante. De lo anteriormente señalado se observó que no reposa en el expediente la evaluación realizada al participante por los miembros del Jurado Calificador.

Al respecto, este Organismo Contralor en la evaluación realizada a las credenciales del aspirante, verificó que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 16 del mencionado instrumento normativo, obteniendo una puntuación de 63,75 puntos. En este mismo orden de ideas, es criterio de este Órgano de Control Fiscal que la experiencia

adquirida durante las funciones como Contralor y Auditor Interno, sea considerada para el cómputo de la evaluación realizada por los miembros del Jurado Calificador, debido a que se ejercen las mismas funciones de un titular, las cuales deben ser desempeñadas de acuerdo con el tiempo que estén en sus cargos. Por lo tanto, en el concurso público que nos ocupa, el Jurado Calificador, de acuerdo con las atribuciones y deberes que le confiere el Reglamento, debió evaluar las credenciales del aspirante bajo dicha condición y otorgarle la ponderación correspondiente.

Conclusiones

Las situaciones antes mencionadas permiten concluir que se evidenciaron fallas en el procedimiento del Concurso Público celebrado para la Designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Arismendi del estado Nueva Esparta, en cuanto a las formalidades previstas en el Reglamento, debido a que: no se insertó el currículo con los debidos soportes de los miembros que conformaron el Jurado Calificador por parte del Concejo Municipal; el ente convocante consideró entre los requisitos para participar, el de poseer no menos de 3 años de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal, debiendo haber contemplado 5 años por tratarse de un concurso para la designación del Contralor Municipal ubicado en la capital del estado. El Jurado Calificador solo dejó constancia en acta de la situación antes mencionada, sin embargo no instó al Concejo Municipal a realizar una fe de errata con el fin de subsanar el error involuntario cometido; asimismo ese Cuerpo Edilicio señaló en el aviso de prensa que el aspirante debe poseer una carrera determinada sin tomar en consideración el contenido del Oficio Circular N° 01-00-000173 de fecha 22-03-2011, suscrito por el Contralor General de la República; el Jurado Calificador acordó prorrogar por 10 días el lapso de evaluación de las credenciales remitiendo comunicación únicamente al Concejo Municipal de esa entidad local; igualmente es de señalar que el Jurado Calificador descalificó a una aspirante que cumplía con los requisitos por presentar fuera del lapso de las inscripciones la declaración jurada de no estar incurso en las inhabilidades del artículo 17 del Reglamento; y en otro caso, un participante no fue evaluado por el Jurado en cuanto a su experiencia en materia de control fiscal en el

cargo de Contralor Interno y Auditor Interno del Consejo Legislativo en el ítem de Jefe de División en los Órganos del Poder Público Estatal. En cuanto a la participante que resultó ganadora, se evidenció que la evaluación realizada a las credenciales consignadas estuvieron acorde a las disposiciones contenidas en el Reglamento.

Recomendaciones

- Solicitar a todos los ciudadanos que integrarán el Jurado Calificador en la fase de designación, los currículos con sus respectivas credenciales, a objeto de verificar que reúnan los requisitos mínimos establecidos.
- El Concejo Municipal deberá realizar el aviso de prensa conforme a lo dispuesto en el Reglamento Sobre Cursos Públicos, conjuntamente con lo señalado en el Oficio Circular N° 01-00-000173 de fecha 22-03-2011, suscrito por el Contralor General de la República.
- El ente convocante deberá solicitar en el aviso de prensa entre los requisitos para participar en el concurso Público: “Poseer no menos de 5 años de experiencia laboral en materia de Control fiscal en órganos de Control Fiscal”, por tratarse de un municipio ubicado en la capital del estado.
- El Jurado Calificador solicitará opinión a la Contraloría General de la República sobre las situaciones no previstas en el Reglamento sobre Concursos Públicos.
- El Jurado Calificador deberá realizar las diligencias pertinentes en cuanto a la información suministrada en las credenciales de los aspirantes, con el fin de establecer la veracidad de la documentación aportada.